MUESTRA EDITORIAL · EJEMPLAR NO COMERCIALIZABLE

LA ARQUITECTURA DE LA APELACIÓN ESPECIAL

METODOLOGÍA PRÁCTICA PARA DIAGNOSTICAR, PREPARAR Y CONSTRUIR EL RECURSO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO



EDICIÓN DIGITAL

Erick Salvador Barillas López

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

ERICK SALVADOR BARILLAS LÓPEZ

LA ARQUITECTURA DE LA APELACIÓN ESPECIAL

METODOLOGÍA PRÁCTICA PARA DIAGNOSTICAR, PREPARAR Y CONSTRUIR EL RECURSO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

La arquitectura de la apelación especial

Metodología práctica para diagnosticar, preparar y construir el recurso conforme al Código Procesal Penal guatemalteco.

© 2026, Erick Salvador Barillas López

ISBN 978-9929-987-72-2 (PDF)

Primera edición: noviembre de 2026.

Todos los derechos reservados. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita del titular del copyright, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidos la reprografía y el tratamiento informático.

Impreso en Guatemala / Printed in Guatemala

NOTA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA. Estado de las reformas al Código Procesal Penal al 8 de noviembre de 2026. A la fecha de esta actualización, las disposiciones del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, que sirven de fundamento al análisis desarrollado en esta obra no han sido modificadas por la iniciativa 6708. Esta propuesta legislativa, presentada por la Corte Suprema de Justicia, plantea reformas a los artículos 389, relativo a los requisitos de la sentencia; 419, numeral 1), relacionado con los motivos de apelación especial; y 441, 443 y 455, concernientes al recurso de casación.
La iniciativa obtuvo dictamen favorable con enmiendas de la Comisión de Reformas al Sector Justicia y fue conocida en primer debate el 25 de agosto de 2026. Aunque su discusión en segundo debate fue incluida en la agenda legislativa prevista para el 3 de noviembre, la ficha oficial del Congreso de la República continúa registrando como última fase completada el primer debate. En consecuencia, al corte de esta nota, la propuesta permanece en

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....**i**
EPÍGRAFE.....**ii**
INTRODUCCIÓN.....**viii**
CAPÍTULO 1. DIAGNÓSTICO DE PROCEDENCIA Y DELIMITACIÓN DE LA VÍA IMPUGNATIVA.....**1**
1.1 El primer error del litigante: buscar el agravio antes de verificar la procedencia.....2
1.2 La estructura del artículo 415 del Código Procesal Penal.....3
1.3 Deslinde práctico entre la apelación y la apelación especial.....6
1.4 Las resoluciones dictadas durante el juicio: reposición y protesta previa de anulación.....10
1.5 Protocolo inicial de decisión: antes de construir el recurso.....15
CAPÍTULO 2. FASE DE PREPARACIÓN DEL RECURSO: ANÁLISIS CRÍTICO Y METODOLÓGICO DE LA SENTENCIA.....**19**
2.1 Leer antes de impugnar: la sentencia como objeto de análisis.....19
2.1.1 Plano formal y de delimitación del objeto procesal.....20
2.1.2 Plano fáctico-acreditativo.....21
2.1.3 Plano probatorio-intelectivo.....21
2.1.4 Plano jurídico o de subsunción.....22
2.1.5 Plano decisorio.....23
2.1.6 Plano formal de autenticidad e integridad.....24
2.2 Primera lectura: reconstrucción de la decisión.....25
2.2.1 Los hechos acreditados y los hechos no acreditados.....26
2.2.2 El soporte probatorio atribuido a cada conclusión relevante.....26
2.2.3 La calificación jurídica adoptada.....27
2.2.4 La forma de responsabilidad y el grado de ejecución.....28
2.2.5 Las consecuencias jurídicas de la decisión.....29
2.2.6 Las pretensiones relevantes y la respuesta jurisdiccional.....29
2.3 Segunda lectura: reconstrucción del itinerario argumentativo.....30
2.3.1 De la prueba a la inferencia: el razonamiento probatorio.....32
2.3.2 De la inferencia al hecho acreditado: justificación de la plataforma fáctica.....34
2.3.3 Del hecho acreditado a la subsunción jurídica: el juicio de adecuación normativa.....35
2.3.4 De la subsunción a la decisión: congruencia entre fundamento y consecuencia jurídica.....36
2.4 Separar hechos, valoración y derecho: la frontera de la intangibilidad.....39
2.4.1 Lo que el tribunal declaró probado.....39
2.4.2 Cómo justificó el tribunal la fijación de los hechos.....40
2.4.3 Qué consecuencias jurídicas extrajo de los hechos acreditados…42

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

2.5 Localización de los puntos decisivos: esencialidad y trascendencia del vicio....44
2.5.1 Vicios de forma: prueba de supresión o corrección hipotética....45
2.5.2 Vicios de fondo: prueba de sustitución normativa....46
2.5.3 Incidencia del defecto en la decisión....47
2.6 Diferenciar desacuerdo, percepción de error e infracción recurrible...48
2.6.1 El desacuerdo subjetivo: «No comparto lo decidido»....49
2.6.2 La percepción del error: «Creo que el tribunal razonó incorrectamente»....50
2.6.3 La infracción jurídicamente delimitada y trascendente: «Puedo identificar el defecto y demostrar por qué importa»....52
2.7 El expediente no se lee igual que la sentencia: contrastación externa del fallo....56
2.7.1 La acusación, el auto de apertura y sus eventuales modificaciones: el parámetro de congruencia....57
2.7.2 El acta y las grabaciones del debate: reconstrucción de las incidencias procesales....58
2.7.3 Incidentes, decisiones del debate y recursos de reposición....61
2.7.4 La prueba admitida, la prueba incorporada y la prueba efectivamente valorada....62
2.7.5 Las conclusiones y las pretensiones que exigían respuesta....64
2.8 Elaboración del mapa preliminar de posibles vicios....65
2.8.1 Las dimensiones de control del hallazgo preliminar....67
2.8.2 Depuración del mapa: del hallazgo a la hipótesis de motivo....70
2.9 Depuración: qué hallazgos no deben convertirse en motivos....74
2.9.1 Afirmaciones accesorias que no sostienen la decisión....75
2.9.2 Errores materiales sin incidencia jurídica....76
2.9.3 Pretensiones de revaloración probatoria....77
2.9.4 Versiones fácticas alternativas incompatibles con el motivo planteado....78
2.9.5 Censuras que dejan intacto un fundamento autónomo y suficiente....79
2.9.6 Defectos relativos no preservados oportunamente....79
CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL VICIO: DEL HALLAZGO AL MOTIVO DE IMPUGNACIÓN....83
3.1 El error de clasificar antes de comprender el vicio....83
3.2 La arquitectura del artículo 419: las dos categorías de la impugnación....87
3.2.1 Motivos de fondo: errores en la aplicación del derecho....87
3.2.2 Motivos de forma: errores que constituyen defectos del procedimiento....89
3.3 El motivo de forma: controlar la juridicidad del procedimiento y de la motivación....91
3.3.1 Defectos producidos durante el procedimiento....92

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

3.3.2 Defectos contenidos en la sentencia....93
3.3.3 Defectos relativos y motivos absolutos de anulación formal....95
3.4 Motivo de forma no significa revaloración de prueba....96
3.5 Los motivos absolutos de anulación formal: artículo 420....100
3.5.1 Nombramiento y capacidad de los jueces y constitución del tribunal....101
3.5.2 Ausencia del Ministerio Público o de otra parte cuya presencia exige la ley....101
3.5.3 Intervención, asistencia y representación del acusado en el debate....102
3.5.4 Publicidad y continuidad del debate....102
3.5.5 Vicios de la sentencia....103
3.5.6 Injusticia notoria....104
3.6 El motivo de fondo: aceptar el hecho y discutir el derecho....106
3.6.1 Los hechos acreditados como premisa del motivo....107
3.6.2 De los hechos acreditados a la consecuencia jurídica....108
3.6.3 El límite: no introducir valoración probatoria bajo apariencia de subsunción....109
3.6.4 La Sala no revalora, pero realiza una verdadera operación jurídica....110
3.6.5 El efecto de la estimación del motivo de fondo: decisión propia....110
3.7 Las tres modalidades del motivo de fondo....112
3.7.1 Inobservancia de la ley....113
3.7.2 Interpretación indebida de la ley....115
3.7.3 Errónea aplicación de la ley....117
3.7.4 Prueba de diferenciación entre las tres modalidades....119
3.8 El precepto infringido no es el motivo....120
3.8.1 El artículo 418 no exige una fórmula sacramental de encabezado....120
3.8.2 El precepto infringido es parte del motivo, pero no lo agota....121
3.8.3 La modalidad describe la operación jurídica defectuosa....123
3.8.4 La norma infringida tampoco debe confundirse con la aplicación pretendida....123
3.8.5 Una estructura recomendable, no un formulario obligatorio....124
3.9 Los falsos motivos de fondo....125
3.9.1 El cuestionamiento probatorio presentado como infracción sustantiva....126
3.9.2 La modificación encubierta de la plataforma fáctica....127
3.9.3 La falta de fundamentación confundida con error sustantivo....128
3.9.4 La supuesta «ilogicidad» de la subsunción....130
3.9.5 La prueba de neutralización fáctica....131
3.10 Los falsos motivos de forma....132
3.10.1 Invocar falta de fundamentación para discutir una

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

conclusión jurídica....133
3.10.2 Confundir brevedad con falta de fundamentación....134
3.10.3 Clasificar automáticamente como forma cualquier problema relacionado con la determinación de la pena....135
3.10.4 Confundir la valoración de los presupuestos fácticos con la aplicación jurídica de una causa de justificación....137
3.10.5 La prueba de desplazamiento del error....138
3.11 Motivos aparentemente mixtos: separar antes de redactar....140
3.11.1 El riesgo del motivo híbrido....141
3.11.2 Una misma sentencia puede ser impugnada por forma y por fondo....142
3.11.3 Formulación mediante motivos independientes....143
3.11.4 Formulación alternativa o subsidiaria....143
3.11.5 Los efectos distintos explican la necesidad de separación....144
3.11.6 Prueba de autonomía....145
3.12 La autonomía del motivo: una infracción, una tesis jurídica....147
3.12.1 Unidad de infracción no significa unicidad de precepto....148
3.12.2 La acumulación heterogénea....149
3.12.3 Autosuficiencia argumentativa....150
3.12.4 El pasaje cuestionado y la localización del error....151
3.12.5 Autonomía de la tesis y autonomía de la aplicación pretendida....152
3.12.6 La autonomía no elimina la posibilidad de subsanación....152
3.12.7 Prueba de autosuficiencia del motivo....153
3.13 Prueba final de clasificación (Protocolo de validación)....154
CAPÍTULO 4. MOTIVO DE APELACIÓN ESPECIAL....165
4.1 La anatomía del motivo: infracción, tesis, demostración, incidencia y aplicación pretendida....167
4.1.1 La infracción: identificación y encuadramiento jurídico....169
4.1.2 La tesis jurídica....170
4.1.3 La demostración: individualización y contraste del error....171
4.1.4 La incidencia: función dentro de la estructura del motivo....172
4.1.5 La aplicación pretendida....173
4.2 La redacción de la tesis de la infracción y la individualización de la falla....175
4.2.1 Naturaleza y función de la tesis de la infracción....176
4.2.2 Técnica de redacción de la tesis....179
4.2.3 La individualización del pasaje o actuación donde se encuentra el error....181
4.2.4 El método de confrontación crítica....183
4.2.5 La regla de correspondencia entre tesis y demostración....185
4.3 La fundamentación del agravio y la demostración de su trascendencia....186

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

4.3.1 Del error al agravio: no toda infracción justifica la anulación o modificación....188
4.3.2 Qué significa fundamentar el agravio....195
4.3.3 La trascendencia en los motivos de forma....200
4.3.4 La trascendencia en los motivos de fondo....208
4.3.5 Los errores sin incidencia: artículo 433 del Código Procesal Penal....217
4.3.6 La relación entre agravio, incidencia y parte resolutiva....222
4.3.7 Técnica de redacción de la incidencia: de la afirmación vaga a la demostración concreta....228
CAPÍTULO 5. INTEGRACIÓN, CONTROL FINAL Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO....237
5.1 La injusticia notoria: alcance y límites del numeral 6 del artículo 420....237
5.1.1 La injusticia notoria y su tratamiento jurisprudencial....239
5.1.2 La distinción entre el desacuerdo probatorio y la injusticia notoria....242
5.1.3 Supuestos que requieren un examen diferenciado....243
5.1.4 La relación entre injusticia notoria y revisión penal....245
5.1.5 Técnica de formulación del motivo....246
5.1.6 Modelo metodológico de formulación....247
5.1.7 Control final del motivo....248
5.2 Integración y orden de los motivos en el memorial....249
5.2.1 La prelación lógica: motivos de forma y motivos de fondo....250
5.2.2 Prevención de contradicciones y técnica de la subsidiariedad....251
5.2.3 Autonomía argumentativa de los motivos....254
5.2.4 Propuesta de ordenación del memorial definitivo....257
5.2.5 La revisión de coherencia entre motivos y pretensiones....259
5.3 La aplicación pretendida y la petición final: la regla de la simetría pretencional....260
5.3.1 La aplicación pretendida: el cierre de cada motivo....261
5.3.2 La petición final: integración de las solicitudes individuales....262
5.3.3 Correspondencia entre los motivos de forma y sus efectos....263
5.3.4 Correspondencia entre los motivos de fondo y la decisión solicitada....265
5.3.5 Subsidiariedad y compatibilidad de las peticiones....266
5.3.6 Errores que deben evitarse en el petitorio....267
5.3.7 Matriz de control de la simetría pretencional....268
5.4 Control integral de coherencia del recurso....269
5.4.1 Control intramodular: coherencia interna de cada motivo....270
5.4.2 Control intermodular: coherencia entre los distintos motivos...272
5.4.3 Matriz de control integral....274
5.4.4 Resultado del control integral....275
5.5 Auditoría final del memorial antes de presentarlo....275

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

5.5.1 Primera fase: control extrínseco....276
5.5.2 Segunda fase: control documental....280
5.5.3 Lista de comprobación previa a la presentación....281
5.5.4 Cierre de la auditoría....282
5.6 Protocolo integrado de construcción de la apelación especial....283
5.6.1 Primera etapa del protocolo....284
5.6.2 Segunda etapa: reconstruir el razonamiento de la resolución....284
5.6.3 Tercera etapa: identificar y clasificar los posibles vicios....285
5.6.4 Cuarta etapa: construir cada motivo....285
5.6.5 Quinta etapa: determinación de la consecuencia jurídica....286
5.6.6 Sexta etapa: integración y ordenación de los motivos....286
5.6.7 Séptima etapa: formular la petición final....287
5.6.8 Octava etapa: auditoría final y presentación....287
5.6.9 Síntesis final....288
CONCLUSIÓN....289
REFERENCIAS....293

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

INTRODUCCIÓN

El recurso de apelación especial constituye uno de los instrumentos fundamentales para el control de la legalidad de las sentencias penales en Guatemala. Su carácter técnico exige que el abogado no se limite a manifestar su inconformidad con lo resuelto, sino que identifique el error jurídico que atribuye a la decisión, determine su naturaleza, demuestre en qué consiste y explique su incidencia en el pronunciamiento impugnado. La dificultad no radica únicamente en conocer las normas que regulan su procedencia, sino en transformar el examen de una sentencia en un motivo de impugnación jurídicamente fundamentado y procesalmente idóneo.

En la práctica forense, esa exigencia puede verse comprometida cuando el recurso se construye mediante la reproducción de argumentos ya expuestos durante el debate, la reiteración de la tesis defensiva, la narración de hechos o la simple expresión de desacuerdo con la valoración efectuada por el tribunal de sentencia. Tales planteamientos, por sí solos, no identifican necesariamente un vicio susceptible de control mediante la apelación especial. La impugnación requiere delimitar el objeto de la crítica, individualizar la infracción normativa y desarrollar una argumentación compatible con la naturaleza del recurso. No se trata de repetir el juicio ni de sustituir al tribunal de sentencia en la apreciación de la prueba, sino de someter la resolución a un examen jurídico dentro de los límites establecidos por el Código Procesal Penal.

De esta exigencia surge el propósito central de la presente obra: proporcionar una metodología práctica, sistemática y progresiva para diagnosticar, preparar y construir la apelación especial penal guatemalteca. La propuesta parte de una distinción fundamental entre identificar un posible error judicial y construir técnicamente el motivo mediante el cual ese error se somete al conocimiento del tribunal de alzada. Ambas operaciones se encuentran relacionadas, pero no son equivalentes. Un error correctamente advertido puede resultar

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

insuficiente para sustentar un recurso si no se identifica la norma infringida, no se demuestra la infracción o no se explica su relevancia jurídica. Del mismo modo, una redacción formalmente ordenada no puede compensar la ausencia de un vicio jurídicamente atendible.

La metodología distingue, por consiguiente, varias operaciones que deben desarrollarse de manera coordinada. En primer lugar, corresponde determinar si la resolución es impugnable por esta vía y si concurren los presupuestos procesales pertinentes. En segundo lugar, es necesario examinar críticamente la sentencia para reconstruir el razonamiento que conduce desde los hechos declarados probados hasta la decisión adoptada. En tercer lugar, deben identificarse los posibles errores y clasificarse conforme a su naturaleza jurídica. Solo después de esas operaciones procede construir cada motivo, establecer la consecuencia jurídica que se pretende y verificar la coherencia del recurso en su conjunto.

Esta secuencia permite evitar una confusión frecuente: comenzar a redactar el memorial antes de haber determinado con suficiente precisión qué se impugna, por qué constituye un vicio jurídicamente relevante y cuál es la consecuencia que corresponde solicitar. La preparación del recurso no debe depender de la acumulación de argumentos ni de la extensión del escrito, sino de la capacidad de seleccionar, demostrar y articular los motivos que efectivamente pueden sostener una pretensión impugnativa.

El fundamento normativo de esta metodología se encuentra, principalmente, en las disposiciones del Código Procesal Penal que regulan el objeto, los motivos, la formulación y los efectos de la apelación especial, particularmente los artículos 415, 418, 419, 420 y 421, en relación con las demás normas pertinentes según la naturaleza del vicio examinado. Estas disposiciones delimitan las condiciones de ejercicio del recurso y sus consecuencias jurídicas; la presente obra, por su parte, propone una organización operativa de esas exigencias para facilitar su aplicación al análisis de casos concretos. Se procura, así,

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

establecer un puente entre el conocimiento de las normas procesales, la comprensión de la sentencia y la elaboración técnica del memorial.

La obra incorpora herramientas de análisis destinadas a facilitar esa tarea, entre ellas la identificación del pasaje cuestionado, la formulación de una tesis jurídica precisa, la demostración del error, el examen de su incidencia y la determinación de la aplicación pretendida. También desarrolla instrumentos metodológicos propios, como la triangulación de la incidencia y las matrices de control de coherencia. Estas herramientas no sustituyen las normas legales ni constituyen, por su sola formulación, categorías jurisprudenciales autónomas; su función es ordenar el razonamiento del litigante y ayudarle a comprobar si cada motivo cuenta con los elementos necesarios para sostenerse jurídicamente.

La propuesta se desarrolla a través de cinco capítulos, organizados conforme a la progresión lógica del trabajo impugnativo.

El primer capítulo desarrolla el diagnóstico de procedencia y la delimitación de la vía impugnativa. Examina los criterios que permiten determinar si una resolución puede ser recurrida mediante apelación especial, la relación entre esta vía y la apelación regulada en los artículos 404 y siguientes del Código Procesal Penal, y la necesidad de verificar los presupuestos procesales antes de comenzar la construcción del agravio. Asimismo, aborda la preservación oportuna de los defectos producidos durante el debate, mediante los mecanismos procesales correspondientes, y propone un protocolo inicial de decisión. Su finalidad es establecer si existe una vía legalmente idónea para impugnar la resolución y si se han conservado las condiciones necesarias para someter el defecto denunciado al control del tribunal de alzada.

El segundo capítulo se ocupa de la preparación del recurso mediante el análisis crítico y metodológico de la sentencia. Se estudia cómo reconstruir su razonamiento, identificar los pasajes relevantes, examinar la relación entre los hechos

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

establecidos, la fundamentación y la decisión, y distinguir las posibles infracciones jurídicas de las simples discrepancias con lo resuelto. Esta etapa permite depurar los hallazgos iniciales y concentrar el esfuerzo argumentativo en los errores que merecen un examen posterior.

El tercer capítulo aborda la clasificación jurídica del vicio. Una vez identificado un posible error, es necesario determinar si corresponde a un motivo de forma o de fondo y establecer cuál es la modalidad de infracción que mejor describe el defecto advertido. Esta clasificación no constituye un ejercicio meramente terminológico: determina la estructura de la argumentación, las exigencias de demostración y la consecuencia jurídica que puede solicitarse. El capítulo también examina la necesidad de descartar planteamientos que no configuran un motivo autónomo o que confunden modalidades de infracción jurídicamente diferentes.

El cuarto capítulo desarrolla la construcción del motivo de apelación especial. En él se estudian los componentes que permiten transformar el hallazgo en una argumentación impugnativa: la identificación del precepto infringido, la formulación de la tesis jurídica, la demostración del vicio, el análisis de su incidencia y la determinación de la aplicación pretendida. La atención se dirige a la estructura interna del motivo y a la relación que debe existir entre sus componentes, de manera que la crítica no se reduzca a una afirmación de error, sino que exponga las razones jurídicas que la sustentan.

El quinto capítulo se concentra en la integración, el control final y la presentación del recurso. Una vez construidos los motivos, es necesario organizarlos, verificar su compatibilidad, definir las relaciones de subsidiariedad cuando correspondan y asegurar la congruencia entre los errores denunciados y las consecuencias jurídicas solicitadas. Este capítulo examina, además, el tratamiento de la injusticia notoria previsto en el numeral 6 del artículo 420 del Código Procesal Penal, la formulación de la petición final y la auditoría del memorial antes de su presentación. La finalidad es que el recurso sea

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

CAPÍTULO 1. DIAGNÓSTICO DE PROCEDENCIA Y DELIMITACIÓN DE LA VÍA IMPUGNATIVA

La apelación especial y la casación no se diferencian únicamente por el órgano que las conoce o por la resolución contra la cual se dirigen. También difieren en la técnica legislativa empleada para configurar sus motivos. El artículo 419 del Código Procesal Penal establece categorías generales de infracción «de forma y de fondo» dentro de las cuales pueden subsumirse diversos errores jurídicos; por ello, sus motivos poseen una estructura relativamente abierta. En cambio, los artículos 440 y 441 contienen una enumeración taxativa de los casos de procedencia de la casación, que el recurrente no puede ampliar ni sustituir mediante analogía.

Esta diferencia debe entenderse con precisión. La estructura relativamente abierta de los motivos generales de apelación especial no significa que cualquier resolución pueda recurrirse ni que cualquier inconformidad constituya un agravio admisible. El artículo 415 delimita objetivamente las resoluciones impugnables, mientras que el artículo 420 enumera motivos absolutos de anulación formal. La apertura se refiere, por tanto, a la diversidad de infracciones que pueden subsumirse en los motivos generales del artículo 419, no a una libertad irrestricta para recurrir o formular el recurso.

Desde esta perspectiva, en la apelación especial el litigante debe identificar el vicio y demostrar que corresponde a un motivo general de forma o de fondo. En la casación, además de precisar el error atribuible a la Sala, debe encuadrarlo estrictamente en uno de los casos de procedencia establecidos por la ley. Confundir estas técnicas conduce a trasladar a la casación la amplitud argumentativa propia de la apelación especial o, en sentido inverso, a imponer a esta última una rigidez de numerales que el artículo 419 no contiene.

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

1.1 El primer error del litigante: buscar el agravio antes de verificar la procedencia

En la práctica procesal penal, la notificación de una resolución desfavorable suele provocar una reacción inmediata en la parte afectada: buscar errores en el razonamiento del órgano jurisdiccional. El litigante, condicionado por el resultado adverso, se interna prematuramente en la construcción del agravio y comienza a examinar posibles errores en la valoración de la prueba, deficiencias en la fundamentación intelectiva o vulneraciones de las garantías procesales. Sin embargo, ese proceder puede contener un defecto de origen capaz de volver estéril incluso el esfuerzo argumentativo más riguroso: haber omitido el diagnóstico previo de impugnabilidad objetiva.

Antes de estudiar el agravio, el abogado debe resolver una cuestión anterior, regida por el principio de taxatividad: determinar si la resolución notificada puede ser impugnada mediante el recurso de apelación especial. No deben confundirse tres planos distintos: la simple disconformidad con lo resuelto, el gravamen concreto que la decisión ocasiona y la impugnabilidad objetiva, entendida como la autorización legal para someter una determinada resolución al control de un medio de impugnación específico. La existencia de un perjuicio, por grave que sea, no crea por sí misma un recurso que la ley no ha previsto.

El Código Procesal Penal guatemalteco no establece un sistema de revisión universal de toda decisión judicial adversa. Las resoluciones solamente pueden ser recurridas por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. En materia de apelación especial, el artículo 415 delimita las resoluciones que pueden constituir su objeto, sin perjuicio de los demás supuestos expresamente previstos en el propio Código. Por consiguiente, cuando la decisión que se pretende atacar no se encuentra comprendida dentro de ese ámbito, el recurso no podrá superar el

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

examen de admisibilidad ni abrir el conocimiento del fondo, con independencia de la gravedad del vicio denunciado o de la solidez argumentativa con la que se intente demostrarlo.

La secuencia correcta de análisis no comienza, por tanto, con la pregunta: «¿Qué error cometió el tribunal?». Antes deben responderse tres cuestiones elementales: ¿qué resolución concreta se pretende impugnar?, ¿qué disposición autoriza recurrirla? y ¿es la apelación especial el medio legalmente idóneo para hacerlo? Solo después de obtener una respuesta afirmativa será metodológicamente correcto identificar el vicio, seleccionar el motivo y construir el agravio. La verificación de la procedencia objetiva constituye así la primera conclusión jurídica del recurso. De nada sirve diseñar una llave técnicamente perfecta si se pretende introducirla en la cerradura equivocada.

1.2 La estructura del artículo 415 del Código Procesal Penal

El artículo 415 del Código Procesal Penal no contiene una formalidad de mero trámite. Es la norma que delimita el objeto de la apelación especial y permite establecer qué resoluciones pueden ser sometidas al control jurídico de la Sala de la Corte de Apelaciones. Su función inmediata consiste en determinar la impugnabilidad objetiva de la decisión judicial: identifica la clase de resolución recurrible, el órgano del cual debe provenir y, cuando no se trata de una sentencia, el efecto jurídico que debe producir para habilitar el recurso. La estructura de la norma debe examinarse desde su propia formulación. El artículo comienza con la expresión «Además de los casos previstos», con la cual reconoce que pueden existir otras disposiciones del Código que autoricen expresamente la apelación especial. Por consiguiente, el artículo 415 no constituye una enumeración absolutamente aislada, sino la regla general que delimita su objeto, sin perjuicio de los demás supuestos establecidos

MUESTRA EDITORIAL · NO AUTORIZADA PARA VENTA

por la legislación procesal. A partir de esa cláusula inicial, la norma contempla dos grandes categorías de resoluciones impugnables:

a) La sentencia del tribunal de sentencia

La primera categoría está constituida por la sentencia dictada por el tribunal de sentencia al decidir el juicio. Dentro de esta expresión se comprende la resolución pronunciada por el órgano jurisdiccional que actúe en forma colegiada o unipersonal, según la integración que legalmente corresponda. En este supuesto, la procedencia objetiva deriva directamente de la naturaleza de la resolución: se trata de la sentencia mediante la cual se decide la acusación y se emite el pronunciamiento absolutorio o condenatorio correspondiente. Por ello, cuando el objeto de impugnación es la sentencia del tribunal de sentencia, no es necesario demostrar adicionalmente que produce alguno de los efectos enumerados después por el artículo 415. La propia norma la identifica expresamente como resolución recurrible.

b) Las demás resoluciones del tribunal de sentencia o del tribunal de ejecución

La segunda categoría comprende las resoluciones distintas de la sentencia que sean dictadas por el tribunal de sentencia o por el tribunal de ejecución. En estos casos, la procedencia del recurso no depende únicamente del órgano que emitió la decisión, sino del efecto jurídico concreto que esta produce. Para que una resolución comprendida en esta categoría sea impugnable mediante apelación especial debe producir, por lo menos, uno de los efectos expresamente establecidos por el artículo 415:

- poner fin a la acción;
- poner fin a la pena;
- poner fin a una medida de seguridad y corrección;
- imposibilitar la continuación de la acción, de la pena o de la medida;
- impedir el ejercicio de la acción;